

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1840

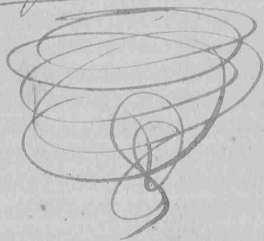
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

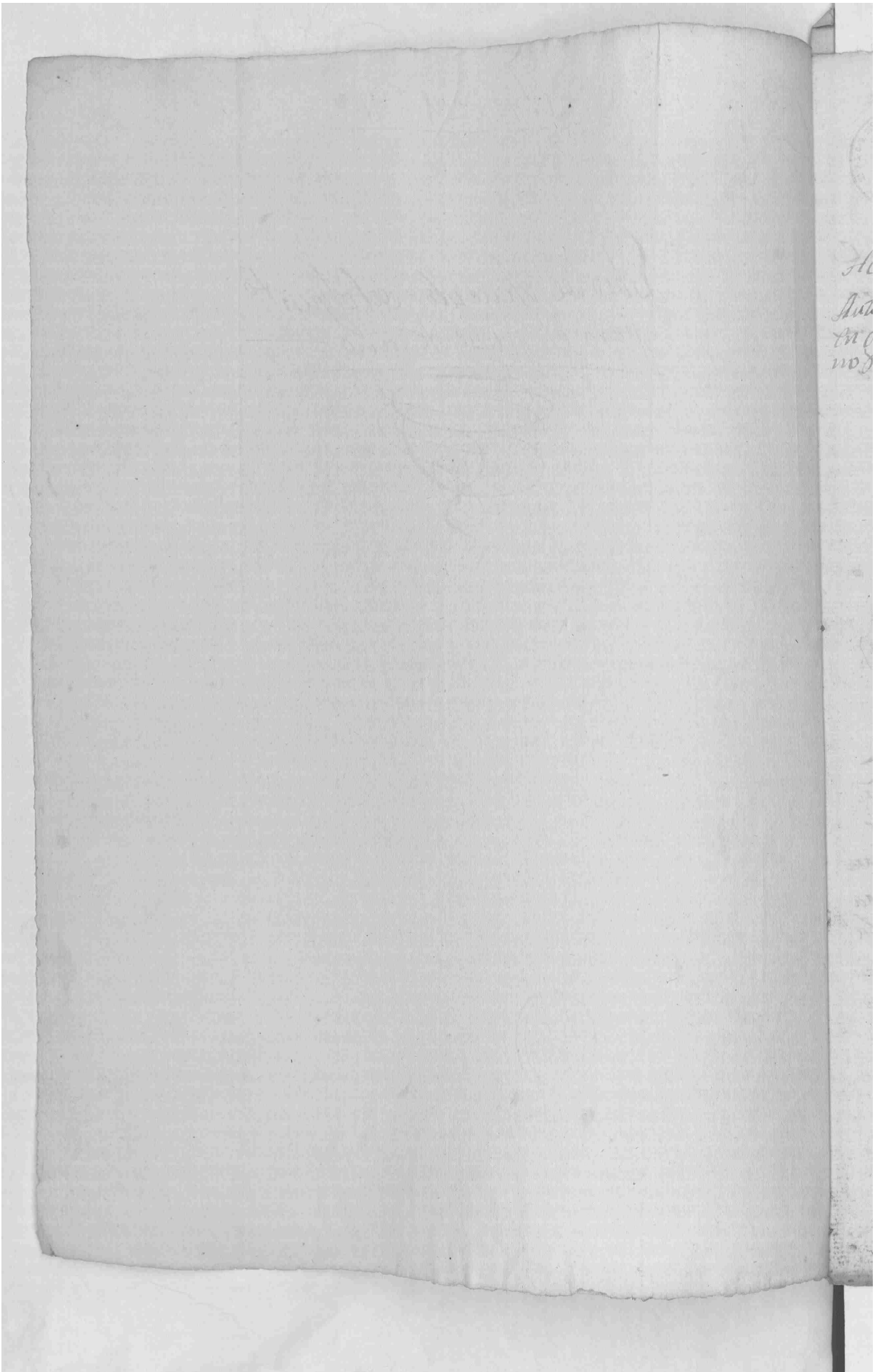
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

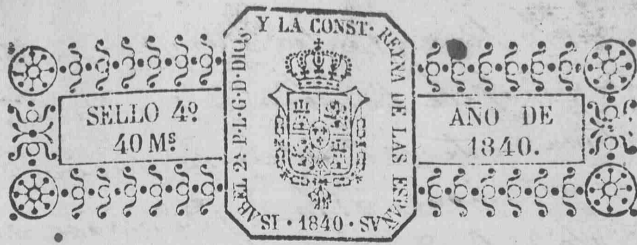
Año de 1840

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento
para el presente año



[Faint, illegible handwritten text or markings]





Acuerdo de Cab. de Bal. del Ventoso a pum. de nuevo
Auto de val. de mil ochocientos cuarenta Los J. del Ayunta
en conser. mto. reunidos en las q. haecde confessorales conha
nos. Sistencia de ynta escrito se (retario figaroni.

Conociendo los harajos q. continuamente se
exenmenten en esta poblacion se hace preciso ha
cordar lo siguiente =

- 1.º q. ninguna persona se detenga en los sitios publicos
detres para baxiva va sola multa de un ducado por
la primera y doble por la segunda. y a la tercera se pro
cedera halog. haer lugar =
- 2.º va sola misma multa ya curacion los q. se encuentran
enturviando abarando en las fuentes o pilares y sobre
un y. de familia sean responsables sus padres o de quien
dependa =
- 3.º se proide escavaciones en los caminos bentreras
de propiedad, como y qual mente el q. ninguno ha
traviera la sementera con cavalleria va sola misma
multa, tambien se proide el q. anden cerca por la villa
va sola pena de un real = y qualm. se ha para saber ha
los mesoneos den parte todas las noches por la bleta
de las personas q. se movien en sus boides hal. 1.º
de 1.º Constitucional desta H.º y el q. no lo vieren ynta
vira en la multa primera mente ynta q. va sola mis
ma hal. haerog. haerimales inventos en el harajo
q. ha traviera la poblacion como en ella, asino mis

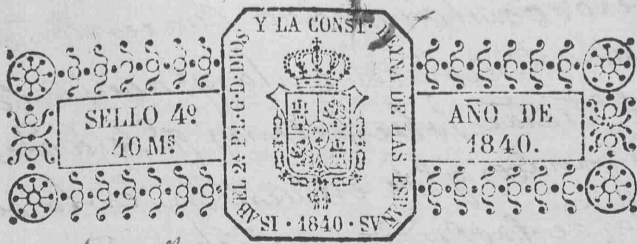
habe q. blasfemen contra Dios y su santo, y alge
 cante y profane palabras escandalosas,
 y ultimamente se piden los suenos de
 naipes y seuniones q. se ley demarca raporia
 multa y lade penderos ynterases q. se allen en el
 Juego. figese Edicto con estension bastante para
 q. allegue hanotua de todos y no hale quen ygnoran
 cia de esto ha condaxon y firmaron de q. certitio

Lima. B. Bannero Gaiano ^{Señal al Residor}
 Señal al Residor ^{Señal al Residor}
 Josef + [signature]
 [signature] Santarom
 Jose Fernandez ^{Señal al Residor}
 Sanchez [signature]
 [signature] [signature]

[Acuerdo] Esta villa en Valencia al ventoro de Enero en
 Enero en mil ochocientos cuarenta los señ.
 de Ayun. reunidos en las q. ayun. con sus
 togales con la asistencia del Jufascrito. Secretario
 dixeron: q. allegado el tiempo de hacer nombra
 mientos en Depositaros y demas dependientes de la
 villa, y con asistencia del Cavallero cura Economo con
 lo q. sentiendo para Mayordomo en fabrica y repro
 cedio en la forma siguiente =

Cobrador
 en Contaduría
 en Oros. } Juanthes Moreno
 Mayordomo
 en fabrica } Fr. Santiago Sartre
 Receptor
 en Correo } Christoval Gomaales

Muy
 no
 pla
 May
 mot
 p. e. c.
 in par
 May
 in S.
 Dep
 in b
 Dep
 in b
 Per
 la c
 Men
 me
 re
 Per
 el b
 in c



Mayorado } Juan José Moreno
 no en plaza

Mayorado } Manuel Dión
 en plaza

Preceper } José Amaya
 en plaza

Mayorado } José Fermán Mañero secretario de Ayuntamiento.^{to}
 en plaza

Depositario } Juan Fermán Mañero
 en plaza

Depositario } D.ª Antonia Clara Colares
 en plaza

Peritor en } Juan José Delgado y Juan^{co} Barragan
 la villa

Mensejero } Juan^{co} Babero y Juan Hipólito

Mensejero } D.ª Sales Lavarro y José Amaya

Peritor } Ramon thea, Juan Man. Delgado, concurrentes Por representación
 el baquile } de sus principales los q.º nombran sus años al P.º Conde de la Puebla y
 en plaza } el P.º Conde de la Villa Camora, J.º como mayor contrav. Juan José
 Barrero

En cuyo crédito lo firmaron dichos Señ.ºs. cura Encomiso, y
 otros nombrados refer a saber para su inteligencia, y depu-
 tación de q.º certifico =

Señalados
 Sima Barrero + Gaspar +
 + Señalados
 + Señalados

+ Señalados
 + Señalados
 + Señalados
 + Señalados

Señalados } en la Villa de Valencia del Ventoso a cuatro de

febrero de mil ochocientos cuarenta los señores de
 Ayuntamto. reunidos en la sala de la Consistoria
 les p. tratar sobre las penas q. se ánde y imponer
 a los ganados q. se encuentren en la pementera
 en y cabas cercas de propiedad, y muchos otros señores q. el
 Real, ganado mayor a de la casa de p. de la primera

y menado
 en y cabas
 no real y el
 de unido a de
 tener para del
 con resp.

Na segunda sobre y a la tercera se procedera a lo
 q. ay a luvar; y el demas ganado menado de
 mio, y cada un real de la primera y en la de
 como las anteriores, notiendo mancada, y llegando
 a doscientas en el sanax se entienda de la ca
 bras se penta caueras y cerdos á treinta caueras y
 llegando a don numero pagaran en el sembrado se en
 tal. y en y era treinta de la primera, doble de la
 segunda y a la tercera al adituo de los p. fue se y
 para q. se que a noticia de todos se fize edicto de
 tajos y posiciones. A lo acordaron y firmaron los
 señores de q. certifico =

Lima. Barrero; + Señalado
 Santana + Acogacion Real
 + r. G. Billor
 Sanchez + Joseph Pen
 + Manuel

Hu

vano digeron: q^o pa acordar sobre el estremo q^o
abrara la anterior solicitud se aie preciso se p^a
q^o un escrupuloso reconocimiento sobre los Montes de
de era de casillas p^a su estado a cuyo fin se nom
bran por peritos al Sr. D. Co. de Star. p. q. unido
con el Recidor D. e. oralia, tener por en el
de mañana ala de era citada y viendo su estado
lo manifesten desta corporacion p^a en su virtud
acordar lo q^o fuere mas oportuno. a los diez y
y finaxon de q^o certifico =

Lima

Banking

Fuicimoff

Fernandez

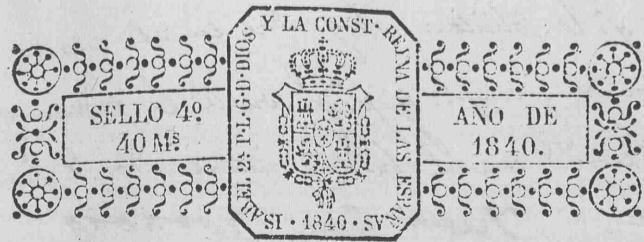
Sentana

Sanchez

Dulera

unido del
Peritos

En la villa de Valencia del Cantón. a los siete dias
del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y
seis. Juan Th. Moreno y Diego Garcia, Peritos
nombados p^a reconocer el monte de casillas,
dijeron, que el monte de Rodrigo y un pedazo de
de la Ig. era reciente una limpia ligera, por me
nera que pueden señalarse unos partidos con
titulos para que en ellos ni acredan. puedan de
razonar ala vez de labor, para lo que se les exa
alor interesados otorgar la correspondiente oblig
cion de responder de los danos que se ocasionen al
monte para la seguridad del arroyo, y de
don suomen por el guarda de la dehera de casillas



mente los partidos dando parte todos los días
ala autoridad de lo que voten esto dijeron acorde
ron y firmaron dos Señores de que certificad
vitiendo que deberan los petionarios pagar a los
peritos que an practicado el reconocimiento

Lima. *Juan Barrios* *Antonio Barrios* *Juan Barrios* *Juan Barrios*
Santana *Sanchez* *Fernandez*
Trujillo *José + Propio* *José fern. de*
Mancos

En la misma villa, y dia expresado comparecieron ante el sign
tante los interesados q. firmaron la peticion q. ha motivado
el anterior acuerdo, y ratificandose en aquella quedaron res
ponsables de lo dano q. se causasen en sus respectivos par
tido a saber: Juan Barrios y Ant. Barrios del partido de
Vatelahiguera: D. Ant. Dian Solano del cuarto partido q. prin
cipia en el sitio de la apretuna: D. Caniano Campor del segun
do q. es el del camino de Tafra: quedando el tercero p. los

Ubius q. lo cobiten: incluyendose en el cuarto Juan
Fernandez y compl: y p. q. conste lo firma el
p. Peñal con el nro. e interenador, e q. sea

tífico = Juan San Borroso

Lima

Antonio

Ant. Diaz Blasco

Valeroso

Trujillaniano
el campo

Simen fernandez

Jos ef fern
Mariano

Acuerdo de la Villa de Valencia del Ventoso a quatro dias
del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta los
nos del Ayuntamiento, reunido en la q. ayuntamiento de consue-
tudes con asistencia del ynter escuto de secretario de
vni: q. en atencion de abarse en descurrido las
cuentas de los fondos publicos de los años de treinta y
ocho y treinta y nueve debe aya saber a los q. con-
tuxeron la corporacion de otros años q. en el termino
no de seis dias los rindan y dello contaxen bes para el
terquino a q. den lugar. A lo acordaron dos nos

de q. certifico =

Lima

Guano

Feder

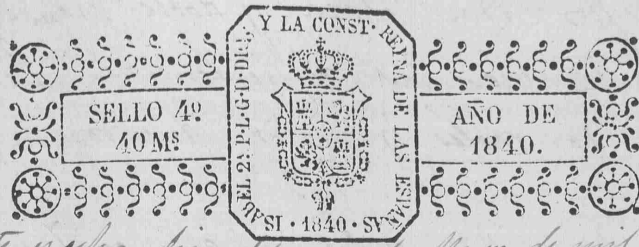
Scotomg

+ rubillo

Juan Sanchez fernandez

Jos ef fern
Mariano

Acuerdo } En la Villa de Valencia del Ventoso a los



Veinte y ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en las Casas que hacen de Consistoriales los Señores de Ayuntamiento, según costumbre, con la asistencia del Intendente Excmo. para conferenciar sobre los mejores medios de que la presente Redención se realice con los menores perjuicios posibles; habiendo hablado sobre el particular, y mandado traer a la vista el acuerdo celebrado en el año anterior, convinieron en las disposiciones siguientes:

1.ª La oja que ocupa la sementera, permanecerá cerrada vigorosamente para toda clase de ganados, excepto las vacas, cuando hayan a hacer las trillas hasta el día de S. Juan; en cuyo día se acordará el terreno que se ha de conceder al ganado de corda, los que podrán beneficiarlo con papelata de la Autoridad, y bajo la obligación de hacer constar por algún medio no haber causado daño. Las ovejas y demás ganado vacuno entrará a aprovechar los rastros, cuando los abandonen el ganado de corda en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde; cuya disposición se hará saber para conocimiento de todos por edicto. Las contravenciones para los cordos serán castigadas con un

real por cada Cabeza, y doble siend^o de noche; e
sus tambien las reincidencias. La cabeza un
por dos reales, y cuatro ducados la manada de
obesas.

2.^a Los jornaleros no podran ni aun conticencia del amo
ner sueltas sus caballerias, sino que deberan atarlas en
terminos de que no puedan llegar alas mieses, ni hacer
bajo la pena de un ducado por la primera vez, y doble en
la reincidencia; ni los jornaleros ni destajeros ni ning
na otra persona podra poner sus caballerias en suerte
ajena hasta que se haya comido el rastrojo, bajo la
minima pena.

3.^a Los jornaleros y destajeros, que, celebrado contrato sobre
su trabajo, se apartare de el sin causa justa, sufri
ran la pena de un ducado; quedando al arbitrio de la
autoridad imponer mayor castigo, cuando el caso lo es
ija, y el abono de los danos que ocasionen; debiendo an
sentarse de la Plaza tan luego como salga el Sol: y
los que permaneciesen despues de que aquel haya salido,
sufrira igual pena de un ducado.

4.^a Se prohibe absolutamente la saca de mieses, durante la
noche; bajo la pena de cuatro ducados, si la saca fuese
en suerte propia; y si en ajena, se le formara la cor
respondiente causa.

5.^a Los Guardas de montes quedan encargados de llevar a debido efecto
el presente acuerdo; el qual se fijara por el termino de tres dias en
el sitio acostumbrao, para conocimiento de todos, y que ninguno alegue
ignominia =

Alma

Baños

Ziara

Sequetar

Real



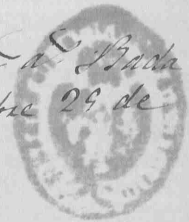
Confia de de Agosto ulto
dijo a V. esta Diputación Gov. lo
que sigue

"Esta Diput. Gov. neci-
ta se manifiesta V. si con-
intermedio si se uso de arbitrio
o esigio alguna cantidad a los Gan-
guos de ganado Caballar en los años
de 1802 y 03, para satisfacer la
moneda de leguas."

Lo no habiendo V. cumplido has-
ta el día con quanto se le prebino
en la inserta deden a los supite,
esiguidales lo verifiquen dentro
del preciso term. de 3. dia sin
dar lugar a otros procedim. to.

Dici

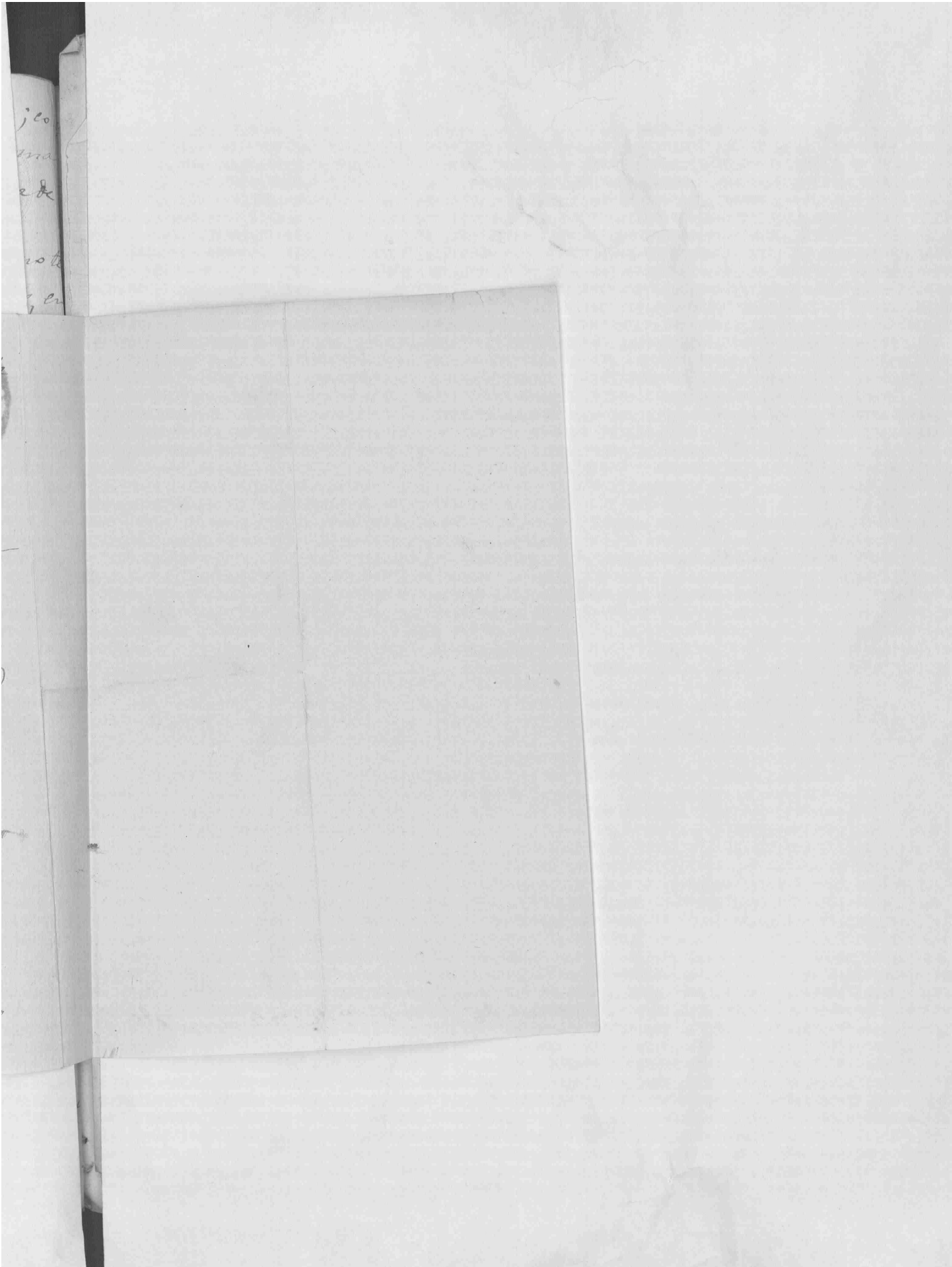
que a v. r. m. d. a. Bada
jos y Setiembre 29 de
1840



c. r.
Juan Aliz

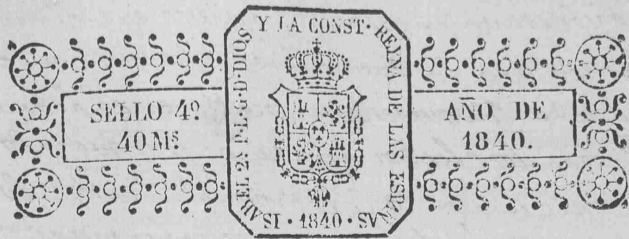
Nicolas Coronado
pro

Pro del Ayunt. Cont. de Valencia del Puerto



ilo
ma
e de
ro
er

Aguardo y entav. de Valencia de C.



Pres.
Presidente e Individuos del Ayuntamiento de esta Villa

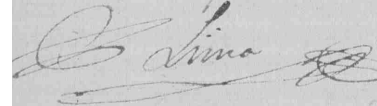
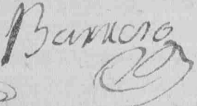
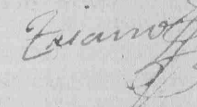
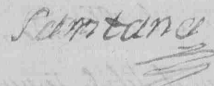
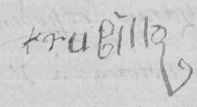
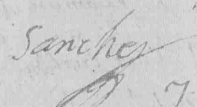
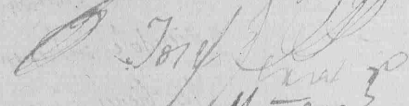
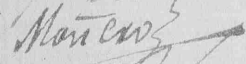
D. Roman de Garay Apoderado al Sr. Conde de Villahermosa
- la cuya cualidad es notoria a V.^{ra} con el debid. respeto expongo; Que
siendole indispensable a dho. Sr. permanecer por aora al frente en
los bienes e intereses que por herencia Paterna le han sido adjudicados
en otros puntos no es dudo obstar como quisiera la permanencia
y demas a que pueda ser obligado como Vecino de esta Villa. En lo
- mediante compromiso forzoso lo es renunciar esta Vecindad, si bien
con el disgusto de perder una cualidad que apricia cual Correspon-
de, y poniendolo en egecion =

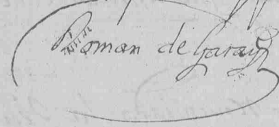
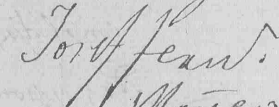
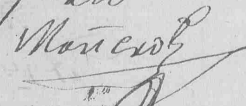
A V.^{ra} Suplico se Sirvan haciendo por renunciada la Vecindad por
parte del Sr. Conde declararlo por no Vecino, y en libertad para
abocindarse en cualquiera otro Pueblo, mandand. seme franque
Certificacion del Acta de despedida en la que se Sirbian Califi-
- car la Conducta del mismo Sr. como tal Vecino para los usos
combenientes, en que recurra Justicia con distinguido beneficio.

Roman de Garay

Acuerdo de la A.^{ca} de Valencia del Condado en diez y siete de
Novbre. de mil ochoc.^{ta} Cuarenta; Removidos los ptes del
Ayuntam.^{to} Constituc. en el sitio y forma que tienen
de los tumbres con asistencia del presente J. N. habiendo
visto la solicitud antecedente acordaron: Se desp.^{ta} de
pedido al Sr. Conde de Villahermosa de la vecindad

que disputava en esta materia y para que el mismo Sr. no
 observase una conducta irreprehensible ni entrar a la
 disputado Coloque este escrito en el libro de acuerdos
 p. q. de los efectos oportunos franqueando a la
 parte interesada la correspondencia con los insertos
 necesarios. Asi lo acordaron y firmaron de que
 certifico =

Lima  Barrozo  Esquivel 
 Santana  Trubillo  Sanchez 
 Toribio  Manero 

En seguida yo el Sr. ed. Ap. Cort. notifico
 que el Acuerdo anterior a su proman en Garra y curule
 sito lo firmo y firme =
 Roman de Garra  Toribio 
 Manero 

[Faint circular stamp or signature]

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPA.

4. MRS.

AÑO 1840.

EL 21. P. L. G. D. DIOS. 1840. SV

Acuerdo / Entero de Valencia de Orento en treinta y una de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta, con presencia de los señores
 de Cortes en las Casas Constitucionales segun y como lo tienen
 de costumbre por ante mi su Jefe, Dize: que acordose
 la desigualdad en el canon q. pagan los dueños q. poseen los Cerquios
 de Berramozena agregado ala dehesa de Carillas, y queriendo pue-
 esta Corporacion q. el canon guarde proporcion con los productos
 Cabilidad y extension del terreno q. ocupan aquellos, acortan toda
 parcialidad y q. se haga un arreglo definitivo, deion de acorta-
 y acordaron q. los señores de la Villa Juan Jose Delgado y Juan
 Barragan procedan desde luego al conocimiento de Dho. Cerquios
 en su caso de un Comitado presentese a esta Corporacion a fine
 que se oida q. se le declare en jurado ante el Sr. Teniente
 practicado con el producto q. hubieren regulado con toda equi-
 dad y claridad, dando vista de ella a los interesados p. q. se
 el preciso y oportuno termino de tres dias expresen de agror-
 vior los q. hubieren p. oportuno parado el q. sin haver lo requisita-
 se le declarara por inadmisibile toda solicitud p. jurar q. sea y
 da. definitivo q. hallare seracaran las copias autorizadas
 oportunas p. entregarlas al Dep. de propios a fin de q. se den los
 oportunos. Asi lo dijeron y firmaron de q. Comite.

Antonio Barrero
 Santand
 Sanchez
 Ferrador
 + rustillo
 Juan y Senal al
 Jose + Roso
 Jose Ferrador
 Manera

conferido de continuo en el no. nonipre

cire sa vez el nombre am. anced. a Juan Jose Pelgado y
 Juan de Baragan en supexionas quixeres extezados e dixeran
 Acptan dho. nombram.º y a puerexi in dho. d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 non cumplalo rien y f.º d.º en la p.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 de g.º d.º d.º d.º

Lima

En dho. vi.º en dies y seis de sept.º y dho. año comparecieron
 ante el J.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 Baragan y oas del J.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 de nuevo en este año dixeran. Han visto y conocido los
 Cerquios p.º buyenta dehesa de Cerillos y cada qual d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 en la conformidad de lo que se las Cantidades siguientes

Candido Borrego Cuarenta y cinco	45
Antonio Barrero	10
Mer.º de Jose Vidalgo	20
Josefa Morquedo	40
Juan de Delgado	20
Jauro Rodriguez	20
Jose Borracho	46
Antonio Linera	60
Ande Vuelta	125
Jose Gordon	20
Manuel Pajarito	10
Jose Conser Guillen	50
Fr.º de Pedro fern	50
Ant.º de Juan.º Granado	5



Acuerdo de Valencia del Mes de Enero y diez y siete de Novbre. de
 mil ochocientos cuarenta: Los señores del Ayto. Constit. y reunido con
 el numero de señores contribuyentes en las Casas Comunitarias
 p.^o ante mi su Sr.^o D.^o D.^o D.^o: He comoviendo al Publico
 comprar en propiedad las Casas de la Dehera llamada del
 Arbon para los vecinos y queriendo q.^o sea p.^o un medio menor
 gravoso al mismo, siendo pues el medio mas facil y expedito el de
 partir por un año la Dehera del Sr. Maxia p.^o el arrendarla, y
 mediante aq.^o las Heras de la misma se hallan pagadas por
 ser propiedad del vecindario por estar refundido su valor
 en el Canon de Casillas de D.^o D.^o: He se provida. au. p.^o p.^o p.^o
 haviendose presente al Publico q.^o hasta el dia veintey cinco
 del Corriente se flixivian en la Srta. de Ayuntamiento: las soli-
 citudes de todo el q.^o apareciere sobre esta Dehera lo haga pre-
 sente. p.^o medio de una Relacion q.^o se dará el Dto. Srto., en
 el vien entendido q.^o el q.^o no lo hubiere en el termino prefijado
 no se le oira despues la Relamacion q.^o fuiciere, siendo extensi-
 vo el anuncio aq.^o p.^o cada p.^o de primera Calidad de vezan
 pagaa. treinta y dos p.^o de veinte y quatro p.^o la de segunda, y
 diez y seis p.^o la de tercera, y reunido q.^o fueren todos los datos
 el Ayuntamiento acordara el modo y forma de distribuirse o de
 partirse firandose edicto con anrelacion al dia q.^o se execute
 Si lo acordaron y firmaron de q.^o Certifico =

D. Maria Barrera Financiera
 Jefe del Negocio
 D. X. Novosy Sotomayor
 Jefe del Negocio
 D. Jose p. ...
 D. ... Sanchez
 Jefe del Negocio

Juan Sanjurjo José Amay

Ramon Sanz Antonio Vazquez

Diego Garcia

Ant. Dñ. Solano

José Lobero

de Luna

Acuerdo En la villa de Valencia del venturo en prin. de Dñe de mil ochocientos cuarenta. Los señores de Ayuntamiento en las salas consistoriales p. tratar del num. de fan. que á cada cual le ha de repartirse segun lo q. resulta de las notas que se han tenido de ab. vista, en donde aparecen los beunos que han solicitado semasa, en vista de lo que se ha acordado, que a todo brazero se le de una fanega = alo. de canga men. fanega y media = alo. de canga mayor dos fan. = y alo. que tubiesen canga y Junta tres fanegas = y alo. de dos Cangas mayores cuatro fan. Asi lo dijeron y firmaron de q. certifico =

Alma Bannero Fianero Serrano

[Signature]

Señal del Regidor

R. Sanchez

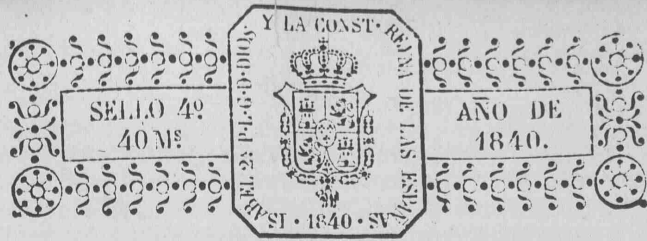
José + Novos Señal del Regidor

de Gregorio Perez

José Lobero

de Luna

Acuerdo En la villa de Valencia del venturo a siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta



Señores del Ayuntamiento de esta villa

D. Juan Navarro y Pizarro vecinos de la misma ante V. en la forma que
 mas haya lugar paurus y digo: que soi poseedor de una finca que he comprado
 al titio de S. José lindero por un lado con dos ó tres varas de terreno que
 la separan del camino que conduce alas Piletas. Este terreno intermedio enteramente
 inútil para el publico por su corta estension y la posición que ocupa, apetece el
 exponente incluirlo en su alhaja si la Corporacion municipal lo permite, bien sea por
 compra segun tasacion de peritos, bien como recompensa de algunas mejoras que
 en dicho trozo de camino y finca de la Corporacion se compromete á hacer. En uno
 y otro caso el Sindico Procurador del Comun conitina su dictamen. En virtud de lo
 expuesto =

V. suplico se sirvan acordarlo qual deyo pedido, en que recibire favor.
 Valencia el Venturo 22. set. 1840.

Juan Navarro
 y Pizarro

Acuerdo de V. al Sindico p. q. diga lo que le parezca conducente. Por lo acordado y firmado los señores de V. en la forma de su
 licencia del Venturo al presente y siete de sept. de mil ochoc. Cuarenta y
 cinco

Juan Navarro y Pizarro
 Juan Navarro y Pizarro
 Juan Navarro y Pizarro

Interp. del Ayuntamiento
 Sindico

El Sindico G. al. ha visto la solicitud q. antecede, y si no se
 el terreno q. expresa esta parte encuentra no causarse perjuicio
 a ningun vecino, ni al comun; p. lo que puede el Sr. Conde
 celebrarlo y tararlo que sea aplicac. su importe a la comun.

de Caminos y otras obras pp. de mayor necesidad. En un
hoy el Ay.º cuidará como siempre lo mas auxado. Excelen
cia del Ventoso Septe. 27 de 1840.

Juan Sanchez

Acuerdo Hecho con el terreno señalado; y al efecto parendose en
duo de la Corporacion ara señalant. y esta racion. Así lo acen
pan y firman los pp. del Ay.º conit. en la sala de la Causa
del Ventoso a veinte y siete de Septe. de mil ochocientos y cuatro y na.

Don Juan

Barrero

Juan José
Sanchez

Josef Ferrer

Manero

trubillo

Fernandez

algunos
de los
de los
de los

En la Villa de Bab. del Ventoso a los dos dias del mes
de Octub. de mil ochocientos cuarenta; Reun
dos los jues de Ayuntamiento en las Casas Consistori
ales para tratar el nombram.º de los peritos q.º han de practicar la
paracion y tener y el interesado de suendo con el Ay.º nombrado a don
Andrés de la misma d.º de p.º de haber practicado un cupulato de un
del terreno concedido ha manifestado que el valor ex la Cambral
de cien d.º. cuyo producto se invertirá en obras pp.º habiendose su
vez al interesado por la comodid.º y entrega de los. interesados. Así lo
dixeron y firmaron de q.º certifico =

Don Juan

Barrero

Juan José
Sanchez

Josef Ferrer

Manero

trubillo

Fernandez

Sanchez

Josef Ferrer

Manero

reunidos los señores que componen el Ayuntamiento devian acordar y acordaron: se fue en el dia de mañana ocho edicto vassante escripto al efecto de entender que el Domingo trece del corriente se provide alvejar un tomo de la de Sa de Sta Maria, y para que se entreguen en el fondo que produce el dho. pacto a tendiendo a que no resulte incongruencia puesto que se va a proveer a la renovacion de Ayuntamiento se nombra en calidad de depositario a D. Jo. de Lima con la precisa condicion que no se mande pedir ni sacar libranza, como no sea para la compra de dha. de Sa del Aquilon y firmado por el mayor numero de los Concejales del año de sesenta y uno, deviendo tomar cuenta el Ayuntamiento al depositario nombrado tan luego como seaya el dha. contrato de dha. Sa ena a fin de que no se extraiga cantidad alguna de este fondo destinado para un objeto tan preferente. asilo acordaron y firmaron en los Casas Consistoriales de la misma en el dia mes y año ya citado, de que certifico:

Barrera Juan de Santana + Trujillo
Sanchez Señal del Repido Señal del Repido
Jose Moxo + Decretos de Xero
Jose Lobo de Luna

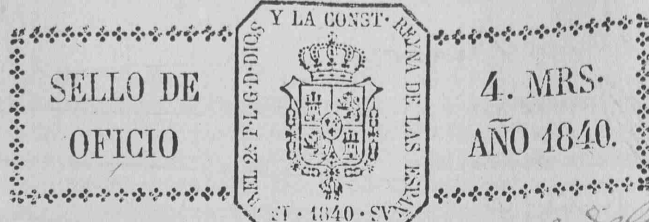
SELO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

José Sanz	25
Juan García Barrero	70
Leon Barrero	40
Manuel Santana	50
Juan S. Am.?	50
Ramon Sanz	20
Vdo. de Matias Arceon	4
Juan S. Sanz Guarn. ^{do}	8
Hern. de Jose Indiano	30
Don Fern. Alvarero	16
José Vellido	4
Pulcan Sanz	20
Anto. Barragan de Juan	13
Felis Linero	13
Niles Barrero	12
Ramon fern. Mayon	12
Felipeo Maron	20
José Garcia	12
Modesto ferns	32
Anto. Sna ferns	8
Juan Manuel Sepuldo	6
Jn. José Segundo	5
Jn. Luis Lima	6
José Luis mat.	6
Juan Trapillo	1-18
Anto. Lopez Diaz	50
Juan Caldeas	4

Que erguense en sus inteliq. leal seror y entenden pudes
 desin en verdad waps del suamento prestado enq.
 se afirman y ratifican leida p. lefuente y firman



con el 1.º presidente expresando ser de edad el delgado de
sesenta años y el barbaque de la cuenta de 7. Centíficos
G. Lima

desta forma inserta en el boletín oficial del sábado
 de 10 de setiembre, señalado con el número ciento nueve
 y el artículo de punto: la máxima se expresa dixerón
 que a basteando esta Cooperación en los mismos sentimientos
 de la Superior Junta Gubernativa, y sin embargo de
 haber dado cumplimiento tan luego como supieron el noble
 pronunciamiento, ejecutado desde luego y a la par en
 un modo oíscible sus buenos deseos y patriotismo
 defendiéndose pues la causa del Pueblo y el Código fun-
 damental del año de treinta y siete que la Nación libre-
 mente juró, desde luego obedecian y obedecer quantas
 disposiciones que emanen de ella. Superior Junta, estando
 pronto a cooperar en quanto sean útiles a la causa, y a lo
 acordaron y firmaron etc. por los señores:

D. Simón Manero Juarez
 Señal del Rey Señal del Rey Don Carlos
 José R. de Aguirre
 Juan Sanchez
 José fern. Manero
 Am. trueba

Otro Enlaro de Valencia de venturoso a los veinte dias del
 mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
 Ayto. en las Casas Consistoriales con asistencia del Jefe
 de esta Párr. inserta en el boletín oficial del día nueve
 de setiembre, señalado con el número ciento nueve, dada in-
 telig. por el Sr. Jefe de quanto en ella se expresa au-
 daron: por el presente Jefe sin perdida de momento
 Remita copia literal del acta en que esta Cooperación
 prestó el debido cumpl. a quienes las disposiciones

las facultades y poderes q. alyn tenso y heguen
 a fin de q. non se ande a persona de arrage
 y a rendado de q. no se me pascare la fidelidad
 y bien estar de este partido judicial para ende
 saber y mediamente a los Elegidos su nombrada
 mto. sacandose la correspondiente Certificaci
 on por el Secretario visada por el d. y residente
 la q. se entregara a los Electos para q. se deva de
 Credencial y acreditarse su personalidad en la
 va q. para dicho objeto deva celebrarse el diez y
 siete del q. sigue Dado en las Casas Consistoriales
 del mismo en el dia mes y Año citados en cuyo cu
 dero lo firmamos yo el Escribano Certifico

Lina
 Barroca Juan de Sancho
 Santana Jose Lopez
 Sanchez Trubillo
 Todoferriz
 Mar...

Nota: En seguida hicisaber a los tres non Chinos el
 Acaido anterior y a que Certificacion del y la
 entregue a su Jd. fisano el mes de nov. de
 y para q. conte la firma en dca. q. es en el q. se
 es dicha Certificacion.

Puerto de Llanes de Valencia de Venos adien y en dias de lme
 de... de mil ochocientos...

Acuerdo Ventas de pertenencia de Menores a los diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y cinco. Los señores Jueces de la Real Audiencia de
los Reinos de Castilla y Leon, en la Real Audiencia de la Coruña Dip. Prov.
donde se halla una Superior con el nombre de don Alvaro
de la Cruz y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
de la de feria p. haver pido los Cavallos Ladres las
segun en el año de 1811 y 1812 se dio en la Real Audiencia de la Coruña
la anterior Superior con el nombre de don Alvaro de la Cruz y don Juan de la Cruz
y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
no obstante puede elevarse p. el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Coruña
Corporacion a la Coruña Dip. Prov. lo oficio bastante e
previo haciendo ver q. el medio no es gravoso p. el
vecindario sea subido la cuota de la Real Audiencia de la Coruña
mientras de la Montañesa en el año proximo de la Real Audiencia
y una p. q. de la Real Audiencia de la Coruña sea mas oportuno
Asi lo dijeron y firmaron los señores

Don Juan Barrera Fianotti Santiago

Fernandez y Rubillo

Sanchez

Torres y Ferrer
Alvarez

Dixed
en las Casas
de Paraiso
y de Nov.
en el nove
de enero
de las
debece
por Muo.
de la villa
de este era
hante e
no f. en
el aporido
de la casa
mas oportuno

ang

Aferid
Munio

